

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que los alimentantes BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ solicitan la terminación del proceso. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre del presente año, este Despacho Judicial requirió a los demandantes BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ, para que en el término de diez (10) días, una vez recibieran la comunicación que el Juzgado les envió al correo electrónico alejandraflorez35@gmail.com, allegaran la liquidación del crédito actualizada, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Tal como se refiriera en el citado auto, con el fraccionamiento del título judicial allí ordenado, el señor SECUNDINO MARTINEZ MEZA quedaba a paz y salvo de las cuotas alimentarias y de vestuario adeudadas a favor de los demandantes BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ, hasta el 26 de mayo de 2017.

Pues bien, los señores BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ hacen la siguiente solicitud:

"(...) por medio del presente escrito manifestamos al despacho que en virtud de los dispuesto en el auto sobre el cumplimiento total de la obligación declaramos que el demandado SECUNDINO MARTINEZ MEZA se encuentra a paz y salvo por lo cual solicitamos se proceda a declarar terminado el proceso por pago total, así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado y los saldos a favor de este sean reintegrados a los demandantes (...)"

Si bien la solicitud fue remitida en varias oportunidades a través de los correos electrónicos brayanmartinezflorez94@gmail.com, martinezflorez20@gmail.com y alejandraflorez35@gmail.com, el Despacho solo tiene certeza de la proveniencia del email de la señorita BANNY ALEJANDRA MARTINEZ FLOREZ, pues en varias oportunidades se le comunicó la entrega de títulos judiciales por dicho medio.

Por lo tanto, el Despacho desconoce si los correos electrónicos de los señores BRANDON ALEXANDER y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ, corresponden efectivamente a los de notificaciones personales de los mencionados demandantes.

En consecuencia, deberán los señores BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ presentar nuevamente la solicitud de terminación del proceso con nota de presentación personal notarial, en donde, además de lo antes anotado, deberán hacer la siguiente aclaración:

- Tal como se indicara en el auto del pasado 27 de septiembre, el señor SECUNDINO MARTINEZ MEZA está a paz y salvo de las cuotas alimentarias y de vestuario adeudadas **hasta el 26 de mayo de 2017**. Por lo tanto, deberán indicar si el pago total de la obligación referida por parte del demandado, también abarca las cuotas alimentarias y de vestuario posteriores a dicha fecha, es decir, hasta la

actualidad (octubre de 2021). De ratificarse en lo requerido, se dejará constancia de ello en el proceso.

Se le aclara a la parte demandante que, como quiera que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es procedente la entrega a la parte actora de los títulos que se descuenten de más, a menos que el señor SECUNDINO MARTINEZ MEZA autorice su entrega a los señores BRANDON ALEXANDER, BANNY ALEJANDRA y BRAYAN ARLEY MARTINEZ FLOREZ, petición que deberá ser allegada al Despacho con nota de presentación personal del demandado. De lo contrario, se devolverán los depósitos existentes al señor MARTINEZ MEZA.

Para el cumplimiento de los anterior, se les concede el término de cinco (05) días. Ofícienseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d123c699f266b1390192287a709095a9cca25006b8d7d59521d46055958f254**

Documento generado en 26/10/2021 12:44:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**